



**FEDERACIÓ
CATALANA**
DE FUTBOL

POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

Sistema de Gestió de Compliance Penal

Última actualització:

octubre 2023

0. Contenidos

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1 Objeto y ámbito de aplicación
- 1.2 Definiciones
- 1.3 Vigencia
- 1.4 Revisión y evaluación
- 1.5 Entrada en vigor
- 1.6 Responsables y niveles de autoridad
 - 1.6.1. Elaboración, revisión y aprobación
 - 1.6.2. Distribución y publicación

2. POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL

- 2.1 Compromiso del Órgano de Gobierno (Junta Directiva)
- 2.2 Principios generales
- 2.3 Difusión, comunicación, formación y concienciación
- 2.4 Deber de comunicar las infracciones
- 2.5 Consecuencias del incumplimiento de los requisitos de la Política de Compliance Penal, así como del resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal
- 2.6 Órgano de Compliance Penal
- 2.7 Catálogo de conductas prohibidas
- 2.8 Compromiso de los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas con la Política de Compliance Penal y el Código Ético y de Conducta

ANEXO DE LA POLÍTICA DE COMPLIANCE PENAL. CATÁLOGO DE CONDUCTAS PROHIBIDAS

1. Información general

1.1. Objetivo y ámbito de aplicación

El presente documento contiene la Política de Compliance Penal de la Federació Catalana De Futbol (en adelante también FCF, la Organización o la Entidad). La presente Política, congruente con los fines de la FCF y de su Sistema de Gestión de Compliance Penal, del que forma parte, ha sido dictada a partir de los estándares de Compliance más completos y actualizados como pueden ser la Norma UNE 19601:2017 sobre sistemas de gestión de Compliance penal, la Norma UNE 37001:2017 sobre sistemas de gestión antisoborno, y la Norma ISO 37301:2021 sobre sistemas de gestión de Compliance.

La Política de Compliance Penal afecta a todas las actividades desarrolladas por la FCF.

Este documento forma parte del cuerpo normativo de la FCF, concretamente de su Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP), destinado a prevenir, detectar y reaccionar frente, principalmente, a cualquier conducta delictiva que pueda comportar responsabilidad penal para la FCF conforme al régimen establecido en el vigente Código Penal español, estableciendo el marco necesario para su aprobación y aplicación, y ha sido desarrollado para garantizar unos estándares adecuados de ética y cumplimiento normativo en la Organización.

Esta Política, y el Código Ético y de Conducta de la FCF, al que complementa, como estándares comunes de comportamiento exigidos de la Organización, deben ser conocidos por todos los Miembros de la Organización, y las Personas Vinculadas de la FCF que representen riesgos penales a las que resulte de aplicación.

La Política de Compliance Penal desarrolla principalmente los apartados 5 y 6 del Código Ético y de Conducta de la FCF.

Las reglas de conducta contenidas en el presente documento son de obligado cumplimiento para todos los Miembros de la Organización (personas empleadas, responsables de área o departamento, miembros de los Comités y Comisiones y, en general, de los órganos estatutarios de la FCF, apoderados, miembros de la Junta Directiva, etc.) y para las Personas Vinculadas de la FCF (proveedores, colaboradores, etc.) a los que les resulte de aplicación.

La FCF implementará tantas normas, instrucciones y/o procedimientos como resulten razonable y proporcionalmente adecuados para hacer cumplir las disposiciones anteriores y, en su caso, para comunicar su posible incumplimiento.

1.2. Definiciones

A efectos aclaratorios, se efectúan las siguientes definiciones que permitirán conocer el alcance de la presente Política:

Organización: a efectos de la Política de Compliance Penal, y del SGCP, la Organización a la que le resulta aplicable es la constituida por la persona jurídica Federació Catalana de Futbol.

Miembros de la Organización:

- (i) Integrantes de la Junta Directiva, miembros de la alta dirección, responsables de área o departamento, apoderados, miembros de los comités y comisiones y, en general, de los órganos estatutarios de la FCF, y personas autorizadas para tomar decisiones en nombre de la FCF o que ostenten facultades de Organización y control en la FCF.
- (ii) Empleados, empleados temporales o bajo convenio de colaboración, voluntarios de la Organización, y en general personas sometidas a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el punto anterior que actúen bajo su supervisión, vigilancia y control.

Personas Vinculadas (o socios de negocio): cualquier parte, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de colaboración o de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen afiliados, asesores externos, consultores, proveedores de bienes o servicios, patrocinadores, contratistas, intermediarios, etc. El término "negocio" debe interpretarse en sentido amplio, refiriéndose a aquellas actividades que son fundamentales o beneficiosas para el propósito de la existencia de la Organización.

Tercero: persona física o jurídica u órgano independiente de la Organización.

Sistema de Gestión de Compliance Penal (SGCP): conjunto de elementos de la Organización interrelacionados o que interactúan para concretar y medir el nivel de consecución de los objetivos del Compliance penal, así como las políticas, procesos y procedimientos para lograr dichos objetivos.

Política de Compliance Penal (PCP): es el conjunto de disposiciones contenidas en este texto, que aparecen ocasionalmente referidas también como la "Política", y que constituye la voluntad de la FCF, según la expresa formalmente la Junta Directiva, en relación a sus objetivos de Compliance penal. La Política de Compliance Penal desarrolla lo establecido en el Código Ético y de Conducta de la FCF, principalmente sus apartados 5 y 6, y, por consiguiente, enlaza con sus valores éticos, ratificando la firme voluntad de la FCF por mantener una conducta respetuosa tanto con las normas como con los estándares éticos y fijando, para ello, su marco de principios de cumplimiento en materia penal.

Régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica: en el caso de los riesgos penales relativos a los delitos tipificados en el Código Penal español que pueden generar responsabilidad penal de la persona jurídica, la definición anterior se aplica cuando:

- Sean cometidos en nombre o por cuenta de la FCF, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o por aquéllos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la FCF, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la misma u ostentan facultades de organización y control dentro de la misma.
- Sean cometidos en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y en beneficio directo o indirecto de la FCF, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad atendidas las concretas circunstancias del caso.

Régimen de consecuencias accesorias para personas jurídicas: asimismo, en determinados tipos penales, no obstante no generan responsabilidad penal para la persona jurídica, se prevé expresamente la posibilidad de que la autoridad judicial pueda decretar la imposición a la persona jurídica de consecuencias accesorias, es decir alguna o algunas de las medidas previstas en el artículo 129 del Código Penal español -las penas establecidas en el artículo 33.7 letras c) a g) del Código Penal español -, que son las mismas que las previstas en caso de responsabilidad penal de la persona jurídica, excepto la multa y la disolución.

1.3. Vigencia

La aprobación de la presente Política expresa el respaldo de la FCF a los principios en él contenidos y al convencimiento de la FCF en la necesidad de construir organizaciones que cuenten con una fuerte cultura ética y de cumplimiento.

Las versiones anteriores que hayan podido distribuirse constituyen borradores o versiones obsoletas, por lo que su vigencia queda anulada por la última versión de este documento.

En el caso de conflicto con otras normas internas de la FCF será de aplicación aquella cuyo nivel de autoridad para la aprobación sea jerárquicamente superior y, en el caso de que sean normas con igual rango de aprobación, la norma más restrictiva. Sólo en caso de que no se pueda determinar cuál es la norma más restrictiva, será de aplicación la norma cuya aprobación resulte más reciente.

1.4. Revisión y evaluación

Este documento será revisado cuando se identifiquen cambios organizativos, metodológicos, legales, tecnológicos o relativos a cualquier otro aspecto que pueda afectar a la forma en la que se realiza la gestión documental en la FCF.

Se considerará vigente la última versión aprobada por el responsable de aprobación, independientemente de que existan procesos de revisión en trámite o, incluso, finalizados (pero no aprobados).

1.5. Entrada en vigor

La Política y sus modificaciones serán exigibles a todos los integrantes de la Organización a partir del momento de su aprobación y comunicación corporativa a través de la página web corporativa: <https://www.fcf.cat>.

1.6. Responsables y niveles de autoridad

1.6.1. Elaboración, revisión y aprobación

Todos los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas pueden contribuir activamente a la mejora de las políticas y procedimientos internos y por tanto de la Política de Compliance Penal. Podrán sugerir modificaciones de ésta a la Comisión de Buen Gobierno y Compliance de la FCF, que tendrá la potestad de incorporar las propuestas que le lleguen a un nuevo borrador de versión.

Es responsabilidad de la Comisión de Buen Gobierno y Compliance de la FCF la elaboración de este documento y de cuantas versiones posteriores resulten razonablemente adecuadas para contribuir al mantenimiento de una cultura ética y de cumplimiento en la Organización.

Es responsabilidad de la Alta Dirección la revisión de las nuevas versiones y la elevación, en su caso, a la Junta Directiva, para, en su caso, el análisis y aprobación del mismo.

La Política se revisará: (i) cuando se produzca un cambio normativo que le afecte (ii) cuando se produzca un cambio organizativo que le afecte (iii) a petición de Autoridad u organismo regulador competente sobre esta Política, y anualmente se valorará su idoneidad.

La Junta Directiva, órgano de gobierno, gestión y administración de la FCF, será el responsable de la aprobación de este documento.

1.6.2. Distribución y publicación

La Comisión de Buen Gobierno y Compliance, la Alta Dirección o la Junta Directiva serán los responsables de distribuir en la Organización este documento, así como el Código Ético y de Conducta de la FCF al que desarrolla.

La presente Política de Compliance Penal estará disponible como información documentada.

El contenido del presente punto 1.5 podrá omitirse, parcial o totalmente, en la publicación y divulgación de la Política de Compliance Penal para todos los Miembros de la Organización, Personas Vinculadas y otras partes interesadas.

2. Política de Compliance Penal

2.1. Compromiso de la Junta Directiva de la FCF

El presente documento nace del compromiso de la FCF, personificado en los miembros de la Junta Directiva y la Alta Dirección, con el establecimiento en las organizaciones del Siglo XXI de una verdadera cultura ética y de cumplimiento.

En este sentido, la FCF manifiesta su firme compromiso de establecer mecanismos razonables y proporcionales al objeto de su actividad, que garanticen un estricto acatamiento de la legalidad vigente, incluida, como no puede ser de otra manera, la del ámbito sancionador y penal, especialmente en la lucha contra el fraude y la corrupción, prohibiéndolos en cualquiera de sus modalidades. En consecuencia, la FCF está absolutamente comprometida con el cumplimiento de los requisitos de la presente Política de Compliance Penal y del resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

El convencimiento con esta cultura ética y de cumplimiento tiene su máxima representación en los Órganos de Gobierno y Dirección de la FCF, que impulsan, cumplen y hacen cumplir, sin excepción, las políticas y procedimientos necesarios para mantener esa cultura en la forma de desarrollar sus actividades de la FCF.

La Política de Compliance Penal proporciona un marco de referencia adecuado para la definición, establecimiento, revisión y consecución de los objetivos del Sistema de Gestión de Compliance Penal, que incluyen los antisoborno, y contribuye a minimizar la exposición de la FCF a los riesgos penales.

2.2. Principios generales

La FCF está profundamente comprometida con el cumplimiento de las leyes y otras disposiciones normativas, muy especialmente con aquellas de carácter sancionador, incluidas las leyes penales, promueve en su seno la lucha contra el soborno y otros tipos de corrupción, requiriendo el cumplimiento de las leyes antisoborno que sean aplicables a la FCF, y establece una taxativa prohibición de la comisión de cualquier hecho delictivo.

La FCF promueve desde la Junta Directiva una manera ética y socialmente responsable de desarrollar sus actividades, prohibiendo expresamente cualquier incumplimiento de las leyes y normas aplicables, así como exigiendo, en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de sus estándares éticos a sus Miembros de la Organización y Personas Vinculadas.

La FCF dispone de un Sistema de Gestión de Compliance Penal en constante evolución, promoviendo y comprometiéndose con la mejora continua del mismo y manteniendo una visión activa sobre las actividades de la FCF en cuyo ámbito puedan ser cometidos incumplimientos legales, incluida la comisión de delitos y otras prácticas corruptas, y

está profundamente comprometida con el cumplimiento de los requisitos del Sistema de Gestión de Compliance Penal, incluido el soborno.

La FCF dispone de medidas de control (incluyendo políticas, procedimientos, pautas de conducta y controles) destinadas a dar debido cumplimiento a las obligaciones legales y normativas a las que se encuentra expuesta y evitar incumplimientos que puedan generar daños materiales, económicos o reputaciones, incluidos la comisión de delitos y otras prácticas corruptas.

2.3. Difusión, comunicación, formación y concienciación

La FCF exige el cumplimiento de la legislación penal que le resulta aplicable y de la presente Política de Compliance Penal, así como cualquier otra obligación derivada de su Sistema de Gestión de Compliance Penal, a todos sus Miembros de la Organización (personas empleadas, responsables de área o departamento, miembros de los Comités y Comisiones y, en general, de los órganos estatutarios de la FCF, miembros de la alta dirección, apoderados, miembros de la Junta Directiva, etc.) y, en la medida de sus posibilidades, a sus Personas Vinculadas (proveedores y colaboradores, etc.), que deben actuar alineados con sus principios y requisitos.

Sin perjuicio de la comunicación y divulgación de esta Política de Compliance Penal a través de los medios y canales que la Junta Directiva estime más oportuno, es responsabilidad de todos los responsables de área o departamento divulgarla en el ámbito de sus competencias operativas, debiendo velar también por su cumplimiento.

La Comisión de Buen Gobierno y Compliance de la FCF debe facilitar que todos los Miembros de Organización involucrados conocen esta Política, sus objetivos y procesos, a través de su divulgación, acciones formativas y acciones de concienciación, que sean aprobados por la Junta Directiva.

La presente Política se comunica a todos los Miembros de Organización, Personas Vinculadas, y al resto de grupos de interés, a través de su difusión y disponibilidad a través de la web corporativa, <https://www.fcf.cat>, y, asimismo, a los nuevos Miembros de la Organización, en el proceso de incorporación, se les entregará o se les facilitará acceso a la misma a través de la referida web y, en su caso, otras vías.

La FCF dota a sus Miembros de la Organización de formación e información razonable y suficiente para alcanzar un nivel de competencias adecuado en relación con la Política de Compliance Penal, Código Ético y de Conducta, y el resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal que sea procedente y, especialmente, con las obligaciones que de él se derivan, como puede ser el entendimiento de sus obligaciones de Compliance, la utilización de los canales de comunicación, etc.

La presente Política se comunicará con un lenguaje e idioma adecuados a los Miembros de la Organización, así como a las Personas Vinculadas que puedan representar riesgos penales, y estará disponible para las partes interesadas.

2.4. Deber de comunicar infracciones

La FCF impone la obligación a los Miembros de la Organización y, en la medida de lo posible, a sus Personas Vinculadas, de facilitar a través de su conducta diaria la eficacia del Sistema de Gestión de Compliance Penal, y de informar sobre aquellos riesgos, hechos, conductas e incumplimientos de los que tenga conocimiento o sospecha, en especial los relativos a riesgos penales y a la realización de cualquier práctica corrupta como puede ser el soborno, garantizando, en todo caso, que el informante no sufrirá represalias por ello.

La Junta Directiva garantiza a todos los comunicantes de buena fe que no sufrirán represalias por sus comunicaciones, estableciendo para ello canales seguros y confidenciales de comunicación de la infracción, que serán comunicados a las partes interesadas. En consecuencia, la FCF habilitará las herramientas necesarias, promoviendo la comunicación confidencial – sin excluir la posibilidad de investigar comunicaciones anónimas - y el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable, en confianza y sin temor a represalias.

Se puede acceder al Canal Ético de la Organización a través de la web corporativa: <https://www.fcf.cat/compliance>.

Cualquier persona sujeta a la presente Política que detecte o sospeche de un posible delito, ilícito o violación de la presente Política, el Código Ético y de Conducta, y en general, del Sistema de Gestión de Compliance Penal, o de cualquier otra normativa interna que pueda afectar al ámbito penal, deben dirigirse al Sistema Interno de Información o Canal Ético establecido en la Organización, sin temor a sufrir represalia alguna, con plena garantía de confidencialidad de la información y protección de sus datos personales, de acuerdo a la Política de Uso del Canal Ético.

Asimismo, la comunicación de la infracción se puede realizar también a través de un Sistema Externo de Información gestionado por la Autoridad Independiente de Protección del Informante que, en Cataluña, es la *Oficina Antifrau de Catalunya* (<https://www.antifrau.cat/ca/investigacio/denuncieu.html>) para formular la comunicación de la infracción a través de cualquiera de los mecanismos habilitados.

La FCF permite a los Miembros de la Organización, Personas Vinculadas y otras partes interesadas, el planteamiento de cuestiones, inquietudes o dudas relacionadas con el Sistema de Gestión de Compliance Penal o con sus propias actividades que puedan suscitar temor a un incumplimiento.

La FCF fomentará el informe inmediato a los órganos de la FCF que correspondan de cuestiones materialmente significativas que surjan fuera de los periodos previstos para los informes periódicos.

2.5. Consecuencias del incumplimiento de los requisitos de la Política de Compliance Penal, así como del resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal

La presente Política de Compliance Penal es de imperativo y obligado cumplimiento para todos los Miembros de la Organización, y para las Personas Vinculadas que les resulte de aplicación.

El respeto a la normativa penal exigible, su legislación y normativa asociada, a la presente Política, así como las políticas internas de desarrollo que hayan sido establecidas o establezcan para garantizar la prevención de riesgos penales es un principio innegociable, cuyo incumplimiento conllevará consecuencias:

- (i) en el ámbito laboral -sanciones disciplinarias laborales – con arreglo a la normativa laboral y al convenio colectivo de aplicación
- (ii) respecto a miembros de la junta directiva de la FCF, que mantienen relación orgánica con ésta, consecuencias en el ámbito de la jurisdicción asociativa-deportiva con arreglo a la legislación específica y la normativa interna
- (iii) así como, en el caso de Personas Vinculadas, cuyas relaciones podrán ser suspendidas temporal o incluso definitivamente con la no renovación o resolución del acuerdo o contrato mercantil o convenio vigente.

La FCF, en consecuencia, persigue los incumplimientos de la Política de Compliance Penal, así como del Código Ético y de Conducta, y en general del Sistema de Gestión de Compliance Penal, por parte de los Miembros de la Organización, pudiendo llegar a ser sancionados por los mismos, así como los incumplimientos de sus Personas Vinculadas a las que les resulte de aplicación, cuyas relaciones podrán ser suspendidas temporal o definitivamente. Además, la FCF, en el marco de los derechos que le asisten, colaborará activamente con las Administraciones Públicas, especialmente la de Justicia, para el esclarecimiento de cualquier conducta que pueda ser constitutiva de delito.

2.6. Órgano de Compliance Penal

La FCF, a través de la Junta Directiva, a fin de alcanzar los objetivos señalados en esta Política y el resto del Sistema de Gestión de Compliance Penal, ha aprobado estatutariamente la creación de un Órgano de Compliance Penal, con poderes autónomos de iniciativa y control, la Comisión de Buen Gobierno y Compliance, que tiene asignada, como función la gestión diaria y supervisión del funcionamiento y cumplimiento del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

Todos los Miembros de la Organización deben atender a las indicaciones y requerimientos que se les formulen desde la Comisión de Buen Gobierno y Compliance. En especial, los responsables de área o departamento, comisiones o comités, dentro de sus responsabilidades operacionales, deben velar por asegurar que se dota la Comisión de Buen Gobierno y Compliance de los recursos adecuados requeridos y se le facilita el acceso y la comunicación con los Miembros de la Organización a su cargo.

2.7. Catálogo de conductas prohibidas

La FCF ha identificado y analizado los principales riesgos penales en que puede incurrir la Organización determinándose un conjunto de conductas deseables para la minimización de riesgos que deben ser observadas por todos sus integrantes. Se relacionarán en **ANEXO** de la presente Política, o en documento aparte:

- 1.- Los riesgos penales susceptibles de generar responsabilidad penal a la persona jurídica.
- 2.- Los riesgos penales susceptibles de conllevar consecuencias accesorias del artículo 129 del Código Penal español.
- 3.- Y, asimismo, otros delitos identificados y seleccionados, no incluidos en las referidas categorías, que pueden también provocar daños económicos y reputacionales a la Organización.

Tipificados todos ellos, en la parte especial del Código Penal español.

Los referidos riesgos podrán también detallarse en el Código Ético y de Conducta de la FCF que incluye además principios y pautas de conducta que no comportan la materialización de riesgos penales, y son, asimismo, como todas sus disposiciones, de obligado cumplimiento.

En el **ANEXO**, cada figura delictiva consta de cuatro apartados:

- (i) Conductas que se castigan, con enlace al Código Penal español, para mayor información y poder consultar el texto legal que hace referencia a las conductas.
- (ii) Información adicional sobre la figura delictiva y conductas que se castigan.
- (iii) Una referencia a que se espera de los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas - compromisos de conducta y comportamiento que deben cumplir los destinatarios de la presente Política-.
- (iv) Algunos ejemplos de circunstancias o casuísticas en las que se puede materializar el riesgo penal.

2.8. Compromiso de los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas con el Código Ético y de Conducta y la Política de Compliance Penal de la FCF

En relación con los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas que se encuentran prestando servicios para la FCF con anterioridad a la aprobación de este documento, la Organización deberá recabar progresivamente el compromiso de éstos con la Política de Compliance Penal, y en su caso (si aun no se hubiera obtenido) con el

Código Ético y de Conducta, pudiendo establecer objetivos de Compliance en este sentido.

En relación con los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas de nueva incorporación, la FCF facilitará acceso a la Política de Compliance Penal y al Código Ético y de Conducta, a través de la web corporativa, y, en su caso, otras vías, y un documento de compromiso en la forma que mejor convenga, el cual deberá ser suscrito por los mismos en el momento posterior a su incorporación o, en su caso, anterior a la prestación de servicios en la FCF.

Los documentos de compromiso señalados en los dos párrafos anteriores podrán tomar la forma que considere la FCF, pudiendo considerarse válida la firma en papel, la manifestación del compromiso vía email o documento especial, la incorporación de este en una cláusula contractual que se somete a firma junto con otras disposiciones, etc. El departamento responsable deberá mantener registros del compromiso de los Miembros de la Organización y Personas Vinculadas de la FCF.

El compromiso de Miembros de la Organización y Personas Vinculadas con la Política de Compliance Penal y el Código Ético y de Conducta se entenderá que se suscribe tanto con la versión vigente en el momento de la manifestación de su compromiso, como con las versiones posteriores. En todo caso, si un Miembro de la Organización o una Persona Vinculada entiende que una versión posterior modifica sustancialmente y de manera inasumible por el mismo el contenido de la versión inmediatamente anterior, podrá impugnar su compromiso con la nueva versión de la Política de Compliance Penal y/o el Código Ético y de Conducta, exponiendo sus motivos ante el departamento responsable, que deberá resolver lo que proceda.



**FEDERACIÓ
CATALANA**
DE FUTBOL

